



INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, al Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que se encuentra vencido el traslado concedido a las partes para alegar en el grado jurisdiccional de consulta y que en virtud de ello, mediante auto del día 17 de febrero de 2021, se fijó como fecha para resolver el grado jurisdiccional de consulta el día 29 de marzo de 2021. Así mismo le informo que el período de Semana Santa entre el 29 de marzo y el 2 de abril corresponde a Vacancia Judicial.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 25 de febrero de 2021.

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO SECRETARIA

RADICADO	080014105005-2019-00428-01
DEMANDANTE	ÁNGEL MIGUEL RODRIGUEZ PINTO
DEMANDADO	COLPENSIONES

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, VEINTICINCO (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que en efecto mediante auto del día 17 de febrero de 2021, se fijó fecha para resolver el grado jurisdiccional de consulta. Sin embargo, la fecha programada corresponde a Semana Santa que no son días hábiles por ser Vacancia Judicial, en virtud de lo dispuesto en la LEJ 270/96, en concordancia con la Ley 31 de 1971, en cuyo artículo 1 dispone:

*“El artículo 2º. del Decreto número 546 de 1971, quedará así: Para todos los efectos legales, **los días de vacancia judicial son los siguientes:***

*a) Los días domingos y festivos, cívicos o religiosos, que determina la ley **y los de la Semana Santa.***

b) Los días comprendidos entre el 20 de diciembre de cada año y el 10 de enero siguiente, inclusive, lapso en el cual los funcionarios y empleados de la rama civil, contencioso administrativo, laboral y los de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, Tribunal Superior de Aduanas y Salas Penales de los Tribunales de Distrito, así como los respectivos agentes del Ministerio Público que corresponden a tales despachos, disfrutarán colectivamente de la prestación social de vacaciones anuales.

En los Juzgados de la Rama Penal, en los promiscuos y en los de la Rama Penal aduanera no habrá otros días de vacancia judicial que los señalados en el ordinal a), del presente artículo.

Por lo tanto, se deja sin efecto el auto de fecha 17 de febrero de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva y se procede a fijar nueva fecha para resolver el grado jurisdiccional de consulta el

día veintidós (22) de marzo de 2021 a las (2:00 pm) de la tarde, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto realizado con fecha de 17 de febrero de 2021.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el día 22 de marzo de 2021 a las 2:00 pm., para resolver el grado jurisdiccional de consulta en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia C-424 de 2015 de la Corte Constitucional.

TERCERO: La presente decisión será notificada por estado que será publicado en el aplicativo TYBA. Así mismo, a través del portal web de la Rama Judicial e igualmente al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2019-00428-01**

Firmado Por:

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a3da68c026c385a33f90ad0fd5c5481077eb228735c94baf1b23577084b2f5b

Documento generado en 25/02/2021 04:14:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**